

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00294** de **LUIS RICARDO LARA VÁSQUEZ** contra **TRANSPORTES PREMMIER S.A.S**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario N° 2017-00289. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la solicitud de ejecución, tomando como base del título los documentos que obran dentro del Proceso Ordinario Laboral **2017-00289** a los que el promotor prodiga capacidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (*fl. 2 y Vto Cuad. Ejec.*), y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral, esto es, la sentencia de primera Instancia proferida el 13 de octubre de 2020 por este Juzgado (*fls. 201-203 Cuad. 1 Ord*), y el auto de fecha 08 de septiembre de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas (*fl. 204*), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible, de pagar

unos salarios y prestaciones junto con las costas del proceso ordinario, obligaciones a cargo de la ejecutada, por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, se procederá a librar mandamiento de pago por las cifras y conceptos a que salió condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario.

En relación a las medidas cautelares, se observa que la solicitud cumple con lo exigido en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.A., por lo que resulta procedente decretar las cautelas pero atendiendo a los principios de necesidad y razonabilidad, por lo que se decretará el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí ejecutada **TRANSPORTES PREMMIER S.A.S**, posea o llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los bancos CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA, ITAU HELM BANK, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, FALABELLA y BANCO FINANDINA. Una vez se tenga respuesta de las entidades financieras se decidirá sobre las demás medidas solicitadas.

Limítese la medida de embargo en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/CTE)**.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **TRANSPORTES PREMIER S.A.S**, y en favor del demandante **LUIS RICARDO LARA VÁSQUEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Salarios de abril, mayo y junio de 2016: Un Millón Doscientos Ochenta Y Tres Mil Trescientos Treinta Y Tres Pesos **(\$1.283.333.00)**.
- b) Cesantías de 2014 y 2015: Un Millón Quinientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos **(\$1.546.000.00)**.
- c) Prima de servicios 2015: Setecientos Setenta Y Cuatro Mil Pesos **(\$774.000.00)**.
- d) Cesantías 2016: Trescientos Cuarenta Y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Y Cuatro Pesos **(\$345.664.00)**.
- e) Prima de servicios 2016: Trescientos Cuarenta Y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Y Cuatro Pesos **(\$345.664.00)**.
- f) Intereses a las cesantías 2016: Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Y Cuatro Pesos **(\$18.434.00)**.
- g) Vacaciones adeudadas a 2016: Ochocientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta Y Seis Pesos **(\$827.386.00)**.
- h) Indemnización por falta de consignación de cesantías de 2014: Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos **(\$8.400.000.00)**.
- i) Indemnización por falta de consignación de cesantías de 2015: Tres Millones Trescientos Ochenta Y Tres Mil Trescientos Treinta Y Tres Pesos **(\$3.383.333.00)**.
- j) Indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T: Dieciséis Millones Ochocientos Mil Pesos **(\$16.800.000.00)** que corresponde a los primeros 24 meses de mora y además por los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2018 a la tasa dispuesta por la mencionada norma sobre el valor de las prestaciones aquí condenadas y hasta que se produzca el pago de las mismas.
- k) Pago de aportes a pensión de abril, mayo y 10 días de junio de 2016 con el valor de Setecientos Mil Pesos **(\$700.000)** de Ingreso Base de Cotización -IBC, y sus intereses respectivos según lo determine el fondo de pensiones y a satisfacción del mismo al cual se encuentre afiliado el demandante.

I) Por las costas de primera instancia del proceso ordinario el monto de Tres Millones De Pesos **(\$3.000.000.00)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los ejecutada la presente providencia.

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí ejecutada **TRANSPORTES PREMIER S.A.S**, posea o llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los bancos CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA, ITAU HELM BANK, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA S.A., OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, FALABELLA y BANCO FINANDINA. **Por Secretaría** procédase de conformidad y tramítense los oficios por la parte actora.

Limítese la medida en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/CTE)**, advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que el proceso sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 151 FIJADO HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b56eb160b09674362dacddcd2718398986d19cb644463f9775c5246499d0fe**

Documento generado en 29/11/2022 09:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>